



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00251

Asunto: Remite y requiere

La parte actora allegó constancia de envío de la citación para notificación personal del ejecutado **Elkin Gustavo Ramírez R** con resultado negativo.

Se le advierte a la parte actora que el hecho de que se hayan autorizado dos direcciones posibles para notificar a **Elkin Gustavo Ramírez** no significa que debía enviarse la citación del artículo 291 del CGP, a ambas al mismo tiempo. En este caso, ya se había remitido la citación a la dirección Cra 58 #5-52 de Medellín, con resultado positivo, de ahí que, mediante auto del 30 de julio de 2021, se autorizó efectuar la notificación por aviso a esa misma dirección como lo prescribe el artículo 292 del CGP, no obstante, de manera inexplicable se envió otra citación al demandado a la otra dirección que se autorizó, lo que solo se debía hacer si la primera arrojara resultado negativo.

Ahora, toda vez que la parte actora informó que el correo electrónico al que se mandó la notificación de **Yirlena Rúa Giraldo** no corresponde a la misma, fue que se autorizó enviar la citación física a la dirección que informó la EPS, la cual resultó positiva, de ahí que también era pertinente realizar la notificación por aviso.

Así las cosas, la parte actora debe enviar en debida forma la notificación por aviso a los citados demandados, tal y como se requirió en el auto del 30 de julio de 2021. En ese sentido, se encuentra pendiente notificarlos, carga que se deberá acreditar dentro del término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020, dado que un intento de notificación efectuado de forma incorrecta no interrumpe los términos de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 1 septiembre de 2021, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a57749517c796c0d7ec19c62798b8ef5819d3afebb266ca790524b17c1c5be**
Documento generado en 31/08/2021 03:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>